

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 20001-4003-005-2019-00457-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: SIRLENY ESTHER PALLARES  
PROVIDENCIA: TERMINACION DE PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

ASUNTO A TRATAR:

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud elevada por el doctor JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, en la cual requiere la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y el desglose de los documentos base de la ejecución.

CONSIDERACIONES:

El art. 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelas.

Revisado el expediente se evidencia que el doctor OSPINA PENAGOS ostenta la facultad para recibir, tal como se aprecia a folio 1 del paginario, lo que le otorga plena disposición del derecho en litigio; la solicitud de terminación obedece al pago de las cuotas en mora, circunstancia que no está tipificada en el estatuto procesal civil como causal de terminación adelantada del proceso, sin embargo, su trámite se adecúa a lo estipulado en el artículo 461 ibidem.

Por otra parte, no se encuentra inscrita solicitud de embargo de remanente proveniente de otro juzgado, por lo que la petición encuadra dentro de los presupuestos establecidos en la norma mencionada y hace viable su procedencia.

Finalmente, la apoderada solicita abstenerse de condenar en costas, decisión contra la cual no hay objeción.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, de acuerdo con la solicitud elevada en este asunto y los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se dispone el desglose de los documentos que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo de esta Litis, con la constancia que la obligación continua vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: EJECUTORIADA esta decisión y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**Firmado Por:**

**JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b829229f981f01196e78da0157af42996f5b9b04edf3fac5ee67ca305c24b11f**

Documento generado en 10/09/2020 04:05:23 p.m.